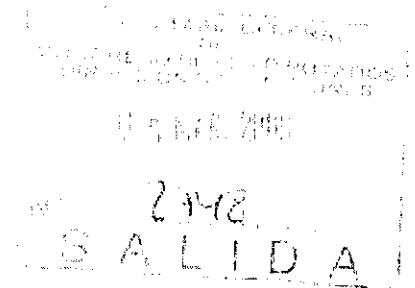




Congreso de los Diputados



Madrid, a 25 de febrero de 2009

Estimada peticionaria:

Le comunico que la Comisión de Peticiones del Congreso de los Diputados, en su sesión de 17 de febrero de 2009, ha tomado conocimiento de su petición y, una vez examinada, ha adoptado, respecto de la misma, el acuerdo que a continuación literalmente se transcribe:

**Expte.:** 280/000316/0002

**Autor:** Gobierno

**Objeto:** Contestación a la petición de doña [redacted] en la que solicita que se revise y sea declarado nulo el acuerdo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las organizaciones sindicales sobre el desarrollo de la carrera profesional y administrativa de su personal, así como que se tramite cuanto antes la Ley de la Función Pública que establezca la carrera profesional y la promoción interna de todos los funcionarios del ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, sin discriminaciones ni agravios comparativos.

**Tramitación:** *Trasladada a los Excmos. Sres. Portavoces de la Comisión de Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados, el 28/05/08 y al Ministerio de la Presidencia, el 28/05/08*

**Contestación:** *Ministerio de Economía y Hacienda, el 16/12/08*

**ACUERDO:** Trasladar la contestación del Ministerio de Economía y Hacienda a la peticionaria y archivar el expediente.

Saluda a Vd. atentamente.

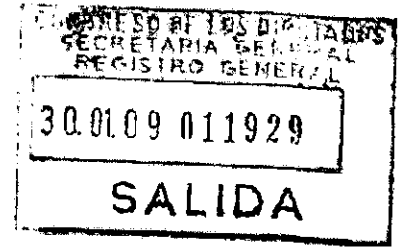
El Presidente de la Comisión de Peticiones

  
Pablo Martín Peré



Congreso de los Diputados

43 DE EN 2009  
4433



Excmo. Sr.:

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(280) Peticiones.

280/000316/0002

16/12/08

056788

AUTOR: Gobierno

Contestación a la petición de doña [redacted] la que solicita que se revise y sea declarado nulo el acuerdo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las organizaciones sindicales sobre el desarrollo de la carrera profesional y administrativa de su personal, así como que se tramite cuanto antes la Ley de la Función Pública que establezca la carrera profesional y la promoción interna de todos los funcionarios del ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, sin discriminaciones ni agravios comparativos.

**Acuerdo:**

Trasladar a la Comisión de Peticiones.

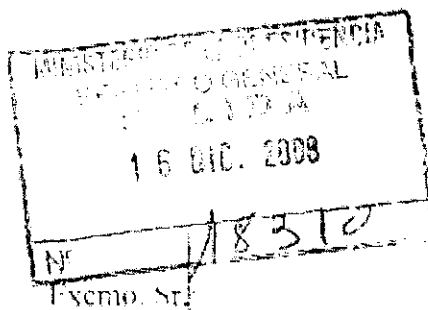
Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de enero de 2009.

Manuel Alba Navarro  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

j.b./r.m.



SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS

Como continuación al escrito de fecha 18-09-2008, se traslada informe del Ministerio de Administraciones Públicas, solicitado por la Comisión, respecto del asunto de referencia.

**(280) PETICIONES DE PARTICULARES CONGRESO**

280/316

18/12/07

212307

**PETICIONARIO:**

**ASUNTO:** Solicitud de que se revise y sea declarado nulo el acuerdo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las organizaciones sindicales sobre el desarrollo de la carrera profesional y administrativa de su personal, así como que se tramite cuanto antes la Ley de la Función Pública que establezca la carrera profesional y la promoción interna de todos los funcionarios del ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, sin discriminaciones ni agravios comparativos.

Madrid, 16 de diciembre de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.- MADRID



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1.- La petición dirigida al Congreso ha sido presentada por otras cincuenta personas, al parecer, funcionarios de la Delegación de Economía y Hacienda de Zaragoza. Por tanto, no se trata de personal de la Agencia Tributaria.

Con carácter previo, las personas indicadas presentaron escrito de 30 de noviembre de 2007 ante la Ministra de Administraciones Públicas, en el que solicitaban que se revisara el Acuerdo citado y fuera declarado nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Solicitaban también que se tramitara cuanto antes la Ley de Función de Pública (se entiende de la Administración General del Estado) que establezca la carrera profesional y la promoción interna de todos los funcionarios del ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público (Estatuto Básico), aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

Copia de este escrito fue remitido por la Sra. \_\_\_\_\_ al Congreso de los Diputados el 5 de diciembre de 2007, el cual pasó para su estudio y tramitación a la Comisión de Peticiones de la Cámara.

Consta informe del Gabinete de la Ministra de Administraciones Públicas de 13 de agosto de 2008 sobre esta petición.

2.- De las dos peticiones formuladas en el escrito de la \_\_\_\_\_ y otros sólo la primera de ellas afecta a actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria. La otra petición sobre desarrollo del Estatuto Básico se encuentra obviamente fuera del ámbito competencial de la Agencia Tributaria.

Por lo tanto, este informe se circunscribe a la petición de revisión y declaración de nulidad del Acuerdo de 14.11.2007, basada en que en el mismo se regulan aspectos que están sujetos al desarrollo del Estatuto Básico y por tanto reservados materialmente a una disposición de rango legal.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por el que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la configura como un Ente de Derecho público con personalidad jurídica pública propia y plena capacidad pública y privada.

De acuerdo con su Ley reguladora, la Agencia Tributaria está perfectamente legitimada para adoptar decisiones sobre las condiciones de trabajo de sus empleados públicos, mediante las facultades que dicha Ley le otorga, y para negociar en un ámbito descentralizado propio con la representación del personal aquellas materias sobre las que posee competencias. La autonomía de gestión que le confiere la Ley implica un marco de negociación propio de la Agencia Tributaria, para lo que cuenta con su propia Mesa sectorial de negociación, en cuyo seno desde hace años se adoptan acuerdos que afectan a los principales aspectos de la vida laboral de sus funcionarios.

Asimismo, la Agencia puede elaborar y aprobar su propia relación de puestos de trabajo.

3. La Disposición Adicional cuarta de la Ley 30/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (LMPFF) estableció un mandato para articular, en un marco de



diálogo con las diversas instancias de personal, las medidas necesarias para asegurar la adecuación de la actividad desarrollada por los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda a las funciones encomendadas a la Agencia Tributaria, actuando sobre los instrumentos de ordenación de los recursos humanos, para, entre otros aspectos, asegurar "una estructura de puestos que permita el desarrollo de la carrera administrativa y la promoción profesional en cada ámbito funcional".

Como es lógico, el cumplimiento de la mencionada Disposición Adicional cuarta constituyó, desde la publicación de la Ley, una prioridad para la Agencia Tributaria, que inició de manera inmediata una negociación en el foro que le es propio, la ya mencionada Mesa sectorial de negociación.

Por tanto, el contenido del acuerdo responde al mandato legal previsto en la LMPFF, que tenía en cuenta la situación específica de la Agencia Tributaria, con colectivos adscritos cuya vida administrativa se desarrolla exclusivamente dentro de la Agencia, con una ordenación por colectivos muy estructurada, un incremento notable de la edad media de la plantilla, y una movilidad dominada por criterios de antigüedad. Traía su base, además, de los propios antecedentes existentes, con acuerdos que habían definido las primeras posiciones retributivas y que con el paso del tiempo habían provocado disfunciones que era necesario corregir mediante un acuerdo, que, completando los anteriores, estructurara de forma más racional la distribución de los puestos.

4. El Acuerdo cuya anulación recaban los peticionarios, como resulta obvio, es de aplicación única y exclusivamente a la Agencia Tributaria, sin que pueda trasladarse a otros ámbitos.

Además, no supone desarrollo ni incide ni es consecuencia de lo previsto en el Estatuto Básico. En efecto, el Acuerdo firmado supone adoptar, exclusivamente para el ámbito de la Agencia Tributaria y en ejercicio de sus competencias, decisiones sobre las características de los puestos de trabajo (RPT), definiendo un esquema de posiciones retributivas por grupo y estableciendo un periodo transitorio con reclasificaciones que tienen como finalidad racionalizar la distribución de la plantilla a lo largo de tres años. Por el contrario, la carrera profesional a la que se refiere el Estatuto Básico supondrá la regulación de cuestiones estratégicas fundamentales: si subsiste un sistema de puestos como el actual (con una RPT como instrumento de ordenación del personal); definición, en su caso, de un sistema de categorías, combinado o no con un sistema de puestos; definición y determinación del complemento retributivo de categoría; delimitación de la evaluación del desempeño como elemento de carrera y sus efectos sobre la provisión de puestos de trabajo y las retribuciones, entre otros extremos. A partir de estas decisiones se deberá elaborar el anteproyecto de ley de la función pública de la AGE, que una vez tramitado y tras su aprobación como Ley por las Cortes Generales, sustituirá a la legislación actual. La elaboración del correspondiente proyecto, en el que se incluya el modelo de carrera por el que se opte en la futura Ley, cómo se ascienda y en cuánto tiempo, compete por completo al Ministerio de Administraciones Públicas, sin que lo firmado en el ámbito de la Agencia Tributaria condicione en nada su capacidad de decidir al respecto.

Una vez desarrollado el Estatuto Básico mediante la correspondiente Ley estatal, el Acuerdo en los términos en que está establecido sólo habría de ser modificado o sustituido en caso de que no fuera compatible con lo que la nueva Ley estableciera sobre la carrera profesional de los funcionarios públicos de la AGE. Hasta que esa regulación se apruebe, sigue en vigor para estos aspectos la legislación actual, constituida por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, según dispone la Disposición Final cuarta del propio Estatuto Básico.



Puede concluirse por tanto que el sistema diseñado en el Acuerdo no supone un desarrollo de las previsiones contenidas en el Estatuto Básico, lo que habrá de hacerse mediante la correspondiente Ley, ni ha de servir de referencia al resto de los órganos y otros organismos que integran la Administración General del Estado, ya que aquél actúa sobre la realidad concreta de la Agencia Tributaria, cuyas características y circunstancias no son per se trasladables a otros ámbitos.

Sobre la base de estas consideraciones, y sin perjuicio de otras que pudieran plantarse de naturaleza procesal, la Agencia Tributaria, en consonancia con el informe del Ministerio de Administraciones Públicas, entiende que esta Entidad ha actuado en el ejercicio de sus competencias, con plena legitimidad y ajustándose, tanto en el aspecto sustantivo como en el procedimental, a la legislación vigente, por lo que considera improcedente la petición efectuada por [redacted] y otros, para la revisión y anulación del Acuerdo AEAT-Sindicatos de 14 de noviembre de 2007.